MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

RESOLUCION N° 897

POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO S. G. MINISTRO N° 264/2011 SUSCRITO CON LA EMPPRESA CARAGUATAY S.A., CON RELACION AL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA PARA LA "PAVIMENTACION TIPO EMPEDRADO EN VARIOS TRAMOS CAMINEROS DE LA RED VIAL NACIONAL, OBRA 2: CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO TRAMO ALPASA - SAPUCAI", A FIN DE OPTIMIZAR EL PAQUETE ESTRUCTURAL DE LA OBRA EN FUNCION AL INTERES PUBLICO.

Asunción, 2 de junio de 2016

VISTO: La presentación realizada por el Viceministro de Obras Publicas y Comunicaciones, en la que se solicita la aprobación de la MODIFICACION UNILATERAL AL Contrato S.G. Ministro N° 264/2011 suscrito por este Ministerio y la empresa CARAGUATAY S.A. para la "Pavimentación tipo empedrado en varios tramos camineros de la Red Vial Nacional, Obra 2: Construcción de pavimento tipo empedrado tramo ALPASA - SAPUCAI".

El llamado a Licitación del Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones N° 89/2011 Licitacion Publica Nacional de firmas constructoras especializadas en obras viales para la construcción de pavimento tipo empedrado de varios tramos camineros de la Red Vial Nacional, Obra 2: Construcción de pavimento tipo empedrado tramo ALPASA - SAPUCAI, adjudicado a la empresa CARAGUATAY S.A. por Resolución N° 2172 de fecha 02 de noviembre de 2011.

El Contrato S.G. Ministro N° 264/2011 de fecha 22 de noviembre de 2011, por un monto de Gs. 15.825.382.111, IVA incluido, mediante el cual el MOPC y el Contratista acordaron la ejecución de la Obra, que en el artículo 53 de sus Condiciones Generales establece que la ley aplicable para la interpretación o ejecución del mismo es la Ley N° 2.051/03 de Contrataciones Públicas y su Decreto Reglamentario.

El Artículo 55 inc. b) de la Ley 2.051/03 en la cual establece que la contratante goza del derecho de modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito.

La Ley N° 167/1993 QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL DECRETO LEY N° 5 DE FECHA 27 DE MARZO DE 1991 "QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES".

CONSIDERANDO: Que como consecuencia de la revisión del Proyecto Original de la Obra, realizado por Técnicos del MOPC y amparados en lo establecido en el art. 55 inc. b) de la Ley 2.051/03; resulta necesario plantear una alternativa de solución para la modificación del paquete estructural de la obra, buscando la optimización del mismo, orientado hacia el empleo de procesos constructivos mas industriales que incrementen las posibilidades del cumplimiento de los plazos de la obra inicialmente previstos, la incorporación de materiales y procesos constructivos cuyo empleo permitan la utilización de nuevas tecnologías y materiales a emplearse permitiendo el mejoramiento del paquete estructural inicialmente contratado.

COPIA

Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° 897

POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO S. G. MINISTRO N° 264/2011 SUSCRITO CON LA EMPPRESA CARAGUATAY S.A., CON RELACION AL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA PARA LA "PAVIMENTACION TIPO EMPEDRADO EN VARIOS TRAMOS CAMINEROS DE LA RED VIAL NACIONAL, OBRA 2: CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO TRAMO ALPASA - SAPUCAI", A FIN DE OPTIMIZAR EL PAQUETE ESTRUCTURAL DE LA OBRA EN FUNCION AL INTERES PUBLICO.

Que la variación en el monto del contrato resultante de la optimización propuesta es inferior al tope de 20% de incremento posible establecido en el artículo 62 de la Ley 2.051/03 de Contrataciones Públicas.

Que las modificaciones al Proyecto Original propuestas consisten en las variaciones de cantidades de Ítems citadas a continuación:

- **Ítem 1.2 Excavación no clasificada**
  De 4.688,78 m3 del cómputo del CM N°1 se prevé la ejecución de 1.950,25 m3. La disminución de este rubro es debido a la verificación de cantidades necesarias para el tramo.
- **Ítem 1.3 Excavación de zanja de drenajes**
  De 4.728,00 m3 del cómputo del CM N°1 se prevé la ejecución de 4.550,28 m3. La disminución de este rubro es debido a la verificación de cantidades necesarias para el tramo.
- **Ítem 1.5 Excavación estructural**
  De 15.800,16 m3 del cómputo del CM N°1 se prevé la ejecución de 6.856,51 m3. La disminución de este rubro es debido a la verificación de cantidades necesarias para el tramo.
- **Ítem 1.7 Terraplén**
  De 165.000,00 m3 del cómputo del CM N°1 se prevé la ejecución de 117.373,70 m3. La disminución de este rubro es debido a la verificación de cantidades necesarias para el tramo.
- **Ítem 2.1.6 Plateas de H° Simple para Alcantarillas Tubulares**
  De 167,41 m3 del cómputo del CM N°1 se prevé la ejecución de 212,41 m3. El incremento de este rubro es debido a la verificación de cantidades necesarias para el tramo.
- **Ítem 2.2.1.1 Alcantarilla Celular Simple de H°A° de 1,00 x 1,00 m**
  De 224,40 m del cómputo del CM N°1 se prevé la ejecución de 250,40 m. El incremento de este rubro es debido a la verificación de cantidades necesarias para el tramo.
- **Ítem 2.2.4 Cabeceras de H°A° para Alcantarillas Celulares**
  De 326,68 m3 del cómputo del CM N°1 se prevé la ejecución de 344,76 m3. El incremento de este rubro es debido a la verificación de cantidades necesarias para el tramo.
- **Ítem 2.2.5 Platea de H° Simple para Alcantarilla Celular**
  De 117,16 m3 del cómputo del CM N°1 se prevé la ejecución de 109,20 m3. La disminución de este rubro es debido a la verificación de cantidades necesarias para el tramo.
- **Ítem 2.3 Cunetas Revestidas**
  De 2.977,20 m3 del cómputo del CM N°1 se prevé la ejecución de 1.800,00 m3. La disminución de este rubro es debido a la verificación de cantidades necesarias para el tramo.

Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° 897

POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO S. G. MINISTRO N° 264/2011 SUSCRITO CON LA EMPPRESA CARAGUATAY S.A., CON RELACION AL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA PARA LA "PAVIMENTACION TIPO EMPEDRADO EN VARIOS TRAMOS CAMINEROS DE LA RED VIAL NACIONAL, OBRA 2: CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO TRAMO ALPASA - SAPUCAI", A FIN DE OPTIMIZAR EL PAQUETE ESTRUCTURAL DE LA OBRA EN FUNCION AL INTERES PUBLICO.

- **Ítem 2.4 Disipadores de Energía**
  De 305,17 m3 del cómputo del CM N°1 se prevé la ejecución de 80,00 m3. La disminución de este rubro es debido a la verificación de cantidades necesarias para el tramo.
- **Ítem 2.5 Mamposterías de Piedra Bruta**
  De 196,80 m3 del cómputo del CM N°1 se prevé la ejecución de 449,52 m3. El incremento de este rubro es debido a la verificación de cantidades necesarias para el tramo.
- **Ítem 2.6 Losa de H°A°**
  De 98,85 m3 del cómputo del CM N°1 se prevé la ejecución de 103,20 m3. El incremento de este rubro es debido a la verificación de cantidades necesarias para el tramo.
- **Ítem 3.1 Pavimento Tipo Empedrado**
  De 127.928,90 m2 del cómputo del CM N°1 se prevé la ejecución de 34.797,60 m2. La disminución de este rubro es debido a la verificación de cantidades necesarias para el tramo.
- **Ítem 3.2 Cordón enterrado de H° Simple**
  De 38.471,00 m del cómputo del CM N°1 se prevé la ejecución de 10.730,00 m. La disminución de este rubro es debido a la verificación de cantidades necesarias para el tramo.
- **Ítem 4.1 Construcción de Alambrado**
  De 9.000,00 m del cómputo del CM N°1 se prevé la ejecución de 3.120,00 m. La disminución de este rubro es debido a la verificación de cantidades necesarias para el tramo.
- **Ítem 4.3 Empastado**
  De 88.315,00 m2 del cómputo del CM N°1 se prevé la ejecución de 25.000,00 m2. La disminución de este rubro es debido a la verificación de cantidades necesarias para el tramo.
- **Ítem 4.5 Baranda de Defensa Metálica**
  De 2.320,00 m del cómputo del CM N°1 se prevé la ejecución de 880,00 m. La disminución de este rubro es debido a la verificación de cantidades necesarias para el tramo.

NUEVOS ITEMS INCORPORADOS:

- **Ítem 1.4 Excavación en Roca**
  La inclusión de 513,00 m3. La incorporación de este rubro es debido al cambio de solución para el pavimento.
- **Ítem 6.3 Instalación y Servicios Complementarios Mes 25 en adelante**
  La inclusión de 19 meses. La incorporación de este rubro es debido al cambio de solución para el pavimento.
- **Ítem 6.4 Gaviones en Puentes**
  La inclusión de 380,00 m3. La incorporación de este rubro es debido al cambio de solución para el pavimento.

Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° 897

POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO S. G. MINISTRO N° 264/2011 SUSCRITO CON LA EMPPRESA CARAGUATAY S.A., CON RELACION AL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA PARA LA "PAVIMENTACION TIPO EMPEDRADO EN VARIOS TRAMOS CAMINEROS DE LA RED VIAL NACIONAL, OBRA 2: CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO TRAMO ALPASA - SAPUCAI", A FIN DE OPTIMIZAR EL PAQUETE ESTRUCTURAL DE LA OBRA EN FUNCION AL INTERES PUBLICO.

- **Ítem 6.5 Sub Base de Suelo Agregado en proporción 70% y 30% piedra triturada y suelo del lugar respectivamente**
  La inclusión de 13.123,50 m3. La incorporación de este rubro es debido al cambio de solución para el pavimento.
- **Ítem 6.6 Base de Suelo Agregado en proporción 90% y 10% Piedra Triturada y Suelo del lugar respectivamente**
  La inclusión de 13.123,50 m3. La incorporación de este rubro es debido al cambio de solución para el pavimento.
- **Ítem 6.7 Riego de imprimación**
  La inclusión de 91.864,00 litros. La incorporación de este rubro es debido la adecuación del proyecto a la zona de obras.
- **Ítem 6.8 Dren transversal en banquina cada 25 m x 2,60 m con Geotextil**

La inclusión de 1.238,00 m. La incorporación de este rubro es debido al cambio de solución para el pavimento.

Que fuera de los rubros señalados precedentemente, ninguno de los demás Ítems del Proyecto sufre modificación alguna, por lo que se mantienen invariables.

Que el Contrato S.G Ministro N° 264/2011 suscrito con el Contratista, se rige por la Ley 2.051/03 de Contrataciones Públicas y su Decreto Reglamentario.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio mediante Dictamen DAJ N° 836/2016, analizo la propuesta desde el punto de vista estrictamente jurídico, y concluyo que es viable jurídicamente establecer una modificación unilateral al contrato, en base al Artículo 55 inc. b) de la Ley 2.051/03, a través de una addenda.

Que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en la Resolución N° 4.139/2015 POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA COMUNICACIÓN DE MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS, AMPARADAS EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 55 INCISO B) DE LA LEY N° 2.051/2003 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS"...RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ESTABLECER los siguientes requisitos para la comunicación de modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Articulo 55 inciso b) de la Ley 2.051/03"De Contrataciones Públicas".

a) La comunicación deberá realizarse a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) mediante el modulo habilitado para el efecto.

Secretaria General - MOPC

MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

RESOLUCION N° ...897...

POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO S. G. MINISTRO N° 264/2011 SUSCRITO CON LA EMPPRESA CARAGUATAY S.A., CON RELACION AL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA PARA LA "PAVIMENTACION TIPO EMPEDRADO EN VARIOS TRAMOS CAMINEROS DE LA RED VIAL NACIONAL, OBRA 2: CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO TRAMO ALPASA - SAPUCAI", A FIN DE OPTIMIZAR EL PAQUETE ESTRUCTURAL DE LA OBRA EN FUNCION AL INTERES PUBLICO.

b) Se deberá acompañar dictamen de la UOC, en el que se exponga acabadamente:
   1. Los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el Inc. b) del Art. 55 de la Ley N° 2.051/03;
   2. La explicación que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público;
   3. Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado;
   4. Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario, y;
   5. Porque no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley 2.051/03.

c) Se deberá remitir copia de Resolución de la autoridad competente, en la que se aprueba el dictamen justificativo y se ordena la modificación pertinente.

d) En caso de tratarse de una ampliación de monto, deberá acompañar el Correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.

e) Deberá adjuntar copia de notificación, con constancia de recepción del Proveedor o Contratista, en la cual conste la comunicación del cambio resuelto.

ARTICULO 2°.- DISPONER que las modificaciones contractuales motivadas en el interés público, sean comunicadas a la DNCP a los efectos de su difusión, con la documentación mencionada en el Artículo anterior, dentro de los 10 días hábiles posteriores al acto administrativo que ordena la modificación del contrato.

ARTÍCULO 3°.- VIGENCIA: la presente resolución entrara en vigencia para las comunicaciones remitidas a partir del 4 de enero de 2016.

ARTICULO 4.- COMUNICAR a quienes corresponda, publicar y archivar.

Que la Unidad Operativa de Contrataciones de este Ministerio emitió su parecer a través del DICTAMEN UOC N° 20/2016, en donde expone detalladamente los fundamentos solicitados en el ARTICULO 1° inc b) de la Resolución N° 4.139/2015 de la DNCP la cual se transcribe a continuación:

1) Los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el Inc. B) del Art. 55 de la Ley 2051/03.

La aplicación por parte del MOPC de la prerrogativa que le concede el Artículo 55 inc. b) de la Ley 2051/03 "a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere

COPIA

Coordinador
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° 897

POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO S. G. MINISTRO N° 264/2011 SUSCRITO CON LA EMPPRESA CARAGUATAY S.A., CON RELACION AL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA PARA LA "PAVIMENTACION TIPO EMPEDRADO EN VARIOS TRAMOS CAMINEROS DE LA RED VIAL NACIONAL, OBRA 2: CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO TRAMO ALPASA - SAPUCAI", A FIN DE OPTIMIZAR EL PAQUETE ESTRUCTURAL DE LA OBRA EN FUNCION AL INTERES PUBLICO.

merito...". se encuentra fundamentada por las razones expuestas a continuación:

1) El plazo de ejecución de las obras inicialmente contratadas (Pavimento Tipo Empedrado) se vio largamente superado a consecuencia de las inclemencias climáticas atípicas producidas durante la ejecución del contrato y que no se compadecen con lo previsto en las Clausulas Contractuales que considera la pérdida de 8 días al mes por este motivo, generando que esta situación se enmarque dentro de las causales de Causas de Fuerza Mayor, situación ajena a las partes originando extensiones de plazo de ejecución por este motivo. Teniendo en cuenta que la construcción del Pavimento Tipo Empedrado es una ejecución Artesanal, esta situación adversa conlleva a una dilación imprevisible de los plazos de ejecución llegando en algunos casos a duplicar la duración del tiempo previsto inicialmente para la culminación de los trabajos. A raíz de esto los gastos de Supervisión y Fiscalización contratados por el MOPC deben ser extendidos paralelamente al de construcción ocasionando gastos adicionales a este Ministerio debido a la ampliación de la vigencia de los mismos. Esta misma dilación también ocasiona gastos adicionales a las Empresas Constructoras, que deben mantener sus personales, equipos e instalaciones por mucho más tiempo de lo que inicialmente consideraron en la elaboración de la presentación de sus ofertas económicas al MOPC y sumado a eso absorber el costo de la reparación constante de los trabajos dañados por las lluvias y el mantenimiento de los caminos auxiliares. Pero lo más importante en este caso es el interés de la comunidad que se ve afectada en no poder utilizar en el tiempo previsto inicialmente los beneficios de un camino de todo tiempo y sufrir las penurias y contratiempos de una ruta en construcción cuya culminación se extiende mucho más de lo previsto inicialmente. Por lo expuesto se puede apreciar que la decisión de utilizar un procedimiento alternativo de construcción más industrial, acelerando considerablemente el plazo culminación de las obras es beneficiosa para todas las partes.

2) Todo el proceso de Análisis Técnico realizado para la verificación del Paquete Estructural a ser adoptado ha arrojado la incorporación de un procedimiento constructivo alternativo que brinda mayor calidad, durabilidad y resistencia a la capa de rodadura; además de brindar mayor confort a los usuarios, rapidez para llegar a los destinos requeridos y una mayor vida útil al sistema de suspensión de los vehículos; volcando todos estos beneficios mencionados al usuario.

COPIA

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° 897

POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO S. G. MINISTRO N° 264/2011 SUSCRITO CON LA EMPPRESA CARAGUATAY S.A., CON RELACION AL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA PARA LA "PAVIMENTACION TIPO EMPEDRADO EN VARIOS TRAMOS CAMINEROS DE LA RED VIAL NACIONAL, OBRA 2: CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO TRAMO ALPASA - SAPUCAI", A FIN DE OPTIMIZAR EL PAQUETE ESTRUCTURAL DE LA OBRA EN FUNCION AL INTERES PUBLICO.

3) **En algunos contratos en los que se implemento el cambio de Paquete Estructural los Diseños Finales de Ingeniería utilizados para proceder a los llamados a Licitación para la construcción de los mismos fueron realizados con mucha antelación. Esta situación genera que las condiciones iníciales utilizadas para el diseño como ser estudios de carga, trafico medio, instalación de centros educativos o fabricas hayan cambiado los parámetros utilizados en ese momento para el diseño de los mismos. Esta situación genera el replanteo de estos cambios a la hora de la construcción de los caminos originando la adecuación de los mismos a las nuevas solicitudes de carga y de tráfico o los que estarán sometidos estos tramos.**

2) La explicación que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

El interés público se encuentra comprometido a raíz de la excesiva demora en la culminación de las obras contratadas, generando esta situación sobrecostos no previstos inicialmente por las partes y ocasionando numerosas dificultades al usuario final en la utilización de estos caminos durante la construcción de los mismos.

Por Memorándum D.V. N° 135/2016 del 23 de mayo de 2016, la Dirección de Vialidad remite una ampliación a la justificación técnica; donde aclara cuanto sigue:

La modificación del paquete estructural propuesto inicialmente facilitará a la población acceder rápidamente a la zona urbana de Sapucai, y a través de esta conectarse físicamente a la Ruta Paraguarí – Tebicuary mi – Villarrica.

Es importante destacar también el acceso a la Industria alcoholera ALPASA que está implantada en el inicio del tramo en construcción, además de las poblaciones por la cual se desarrolla el proyecto, las cuales se citan a continuación:

- Yari Gua-a, ubicada en la Progresiva 19+500 del tramo
- Zona Urbana de Río Verde, ubicada entre las Progresivas 29+000 a Prog. 31+000 del tramo
- Villa CONAVI, ubicada en la Progresiva 34+340 del tramo

Además de las siguientes Instituciones Educativas y de Salud

- Escuela Graduada N° 2778, ubicada en la Progresiva 19+400 del tramo
- Desvío a Leprocomio Santa Isabel ubicado en la Progresiva 30+320 del tramo.

COPIA

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° ....897....

POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO S. G. MINISTRO N° 264/2011 SUSCRITO CON LA EMPPRESA CARAGUATAY S.A., CON RELACION AL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA PARA LA "PAVIMENTACION TIPO EMPEDRADO EN VARIOS TRAMOS CAMINEROS DE LA RED VIAL NACIONAL, OBRA 2: CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO TRAMO ALPASA - SAPUCAI", A FIN DE OPTIMIZAR EL PAQUETE ESTRUCTURAL DE LA OBRA EN FUNCION AL INTERES PUBLICO.

- Escuela – Colegio "Niño Salvador del Mundo", ubicada en la Progresiva 30+320 del tramo
- SNPP, ubicado en la Progresiva 34+000

Es importante mencionar que tratándose de una zona cuya principal ocupación de la población es el cultivo de caña de azúcar con un camino de todo tiempo se traduce en la posibilidad de acercar el producto de las cosechas a los centros de acopio en todo momento con cualquier condición climática con un menor tiempo de desplazamiento, generando esta situación un abaratamiento del costo de los fletes.

El tramo sobre el cual interviene la obra de referencia se encuentra en el departamento de Paraguarí con una extensión de 19 Kilómetros, es importante destacar que debido a lo anteriormente mencionado, el tráfico de vehículos pesados que trasladan la materia prima sobre el tramo en construcción es realmente elevado, generando esta situación que se realice un rediseño del paquete estructural, atendiendo la nueva solicitud de carga a la que estará sometida el pavimento.

3) **Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.**

Como se explico anteriormente, el comportamiento climático atípico es un evento totalmente imprevisible, que actualmente ocasiona atrasos considerables en el plazo de ejecución, atenta contra la calidad y estabilidad de los trabajos ejecutados a consecuencia de la intensidad, la duración y la frecuencia de las lluvias producidas; sobrepasando largamente los parámetros de diseño utilizados inicialmente para el dimensionamiento principalmente de las obras de drenaje; generando esta situación que al no ser suficientes para lo cual va a ser solicitado, afecte a toda la estructura del pavimento.

Por otro lado una vez iniciado la construcción de los caminos en base a diseños realizados con mucha antelación y ejecutando en el terreno, la revisión de los mismos que es importante destacar es parte de la responsabilidad de la Fiscalización y la Contratista antes del inicio de los trabajos, se detecta la necesidad de adecuar el mismo a la situación actual.

Por Memorándum D.V. N° 89/2016 del 6 de abril de 2016, la Dirección de Vialidad remite una aclaración manifestando cuanto sigue:

"Es importante destacar y aclarar que la Estación Pluviométrica que posee la Dirección de Meteorología e Hidrología en el área de influencia del Proyecto se encuentra en la ciudad de Paraguarí, distante a unos 25 kms del tramo Alpasa – Sapucai, Dpto. de Paraguarí, razón por la cual ya no es representativa para la obra el

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

registro de lluvias que provee dicha estación. Por esta razón, y en todas las obras encaradas por el MOPC se tiene un registro de lluvias en la zona de obra registrado por pluviómetros instalados en los campamentos de la Fiscalización y la Contratista en la cual se colectan los datos de precipitaciones registradas y que son remitidas mes a mes al MOPC en los informes mensuales elaborados por la Supervisión y la Fiscalización de la Obra. En la misma se reflejan la incidencia de las precipitaciones y sus consecuencias por exceso de humedad en el desarrollo de los trabajos, aplicándose con dicha información lo establecido en la cláusula 19.2 de las Condiciones Generales del Contrato (prórrogas de plazo por inclemencias climáticas"

4) Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.

Analizando el texto del procedimiento ordinario previsto en el Artículo 62 de la Ley 2051/03 se puede concluir que las modificaciones que se pretendan realizar bajo esta figura solo podrán hacerse en el caso de que dicha necesidad se deba a causas imprevistas o técnicas que se presentan durante la ejecución de la obra. En este caso lo planteado por el MOPC supone una modificación del paquete estructural y las Especificaciones Técnicas de la Obra, razón por la cual creemos que la situación planteada se adecua en mayor medida a lo dispuesto en el Art. 55 inc b) de la citada Ley. No obstante, el MOPC no ha desatendido lo dispuesto el Art. 62 en el sentido de precautelar el no otorgar condiciones más favorables al contratista con relación a las contratadas inicialmente y prever que en la aplicación de lo dispuesto en el Art. 55 no genere un posible reclamo del mismo de algún tipo de indemnización.

Otro procedimiento ordinario por el cual el MOPC no ha utilizado es el llamado a otro proceso licitatorio; pero esta modalidad generaría una dilatación adicional a que justamente se quiere evitar atendiendo a los plazos legales que deben ser cumplidos en una rescisión de contrato dejando el mantenimiento del tramo en este caso otra vez bajo responsabilidad del MOPC con el costo que ello implica.

5) Porque no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley 2051/03.

El MOPC hizo uso de la prerrogativa que le faculta el Artículo 55 inc. b) de la Ley 2051/03 "a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito..." velando por el interés público como se ha explicado en detalle más arriba, razón por la

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° 897

POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO S. G. MINISTRO N° 264/2011 SUSCRITO CON LA EMPPRESA CARAGUATAY S.A., CON RELACION AL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA PARA LA "PAVIMENTACION TIPO EMPEDRADO EN VARIOS TRAMOS CAMINEROS DE LA RED VIAL NACIONAL, OBRA 2: CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO TRAMO ALPASA - SAPUCAI", A FIN DE OPTIMIZAR EL PAQUETE ESTRUCTURAL DE LA OBRA EN FUNCION AL INTERES PUBLICO.

cual creemos que no existe ninguna violación a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 2051/03. Sugerimos para mayor claridad de la aplicación de esta prerrogativa por parte del MOPC solicitar un Dictamen Jurídico a la Procuraduría General de la República sobre este punto en particular.

La alternativa de la modificación del paquete estructural se presenta por tanto como la más apropiada teniendo en cuenta que la conclusión del contrato, sea por cualquiera de los motivos previstos en ella conllevaría a demorar aún más la culminación del tramo, cuyas perniciosas consecuencias sólo postergarían paliar la necesidad padecida por los pobladores de contar con caminos de todo tiempo.

En este mismo orden, debe aclararse que aún cuando estas modificaciones se respaldan en justificaciones técnicas que conllevarán a la ejecución más eficiente de las obras contratadas, de modo alguno implica la eximición de incumplimientos que sean imputables al Contratista en el marco de la ejecución del contrato, cuyas penalizaciones serán aplicadas en los casos que correspondan.

Que a través de la Nota D.V N° 221/2016 se ha comunicado a la Contratista la aplicación del derecho que le asiste a la contratante de aplicar lo dispuesto el art. 55 inc b) de la Ley 2.051/03 firmando su conformidad para ello en fecha05/04/2016

Que la modificación planteada mantiene el equilibrio financiero, no se alteran la esencia ni el objeto del contrato, y no existen afectaciones de las garantías constitucionales con la implementación planteada.

POR TANTO; en uso de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

R E S U E L V E:

Art. 1°.- Aprobar la modificación unilateral al Contrato S.G. Ministro N° 264/2011, suscrito con la empresa CARAGUATAY S.A. con relación al Proyecto Ejecutivo de la Obra **"Pavimentación tipo empedrado en varios tramos camineros de la Red Vial Nacional, Obra 2: Construcción de pavimento tipo empedrado tramo ALPASA - SAPUCAI"**, a fin de optimizar el paquete estructural de la Obra en función al interés público.

Las modificaciones introducidas a través de la Addenda incrementan en Gs. 1.323.393.571, IVA incluido, el monto del Contrato Original de Gs. 15.825.382.111, IVA incluido, que representa un aumento del 8.37%, el cual sumado al Convenio N°

COPIA

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° 897

POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO S. G. MINISTRO N° 264/2011 SUSCRITO CON LA EMPPRESA CARAGUATAY S.A., CON RELACION AL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA PARA LA "PAVIMENTACION TIPO EMPEDRADO EN VARIOS TRAMOS CAMINEROS DE LA RED VIAL NACIONAL, OBRA 2: CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO TRAMO ALPASA - SAPUCAI", A FIN DE OPTIMIZAR EL PAQUETE ESTRUCTURAL DE LA OBRA EN FUNCION AL INTERES PUBLICO.

1 de Gs. 1.831.736.189 IVA incluido (11,57%), representa el 19,94%, por lo que el total de contrato con las variaciones incluidas, asciende a la suma de Gs. 18.980.511.871, IVA incluido, quedando como nueva fecha de finalización de obra el 24 de setiembre de 2016.

Art. 2°.- Ratificar que todos los demás Ítems del Proyecto Ejecutivo Original de la Obra permanecen invariables, y sujetos a los procedimientos de modificación previstos en el Contrato S.G Ministro N° 264/2011 durante su ejecución.

Art. 3°.- La erogación establecida en el Articulo 1° de la presente Resolución será financiada con recursos para el efecto en el Presupuesto General de Gastos de la Nacion asignado a este Ministerio.

Art. 4°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

Econ. RAMON JIMÉNEZ GAONA
Ministro